



ACUERDO No. 010
(21 de diciembre de 2005)

Por medio del cual se derogan los Acuerdos 006 del 12 de abril de 1996, 007 de 1999, 015 de 1999, 013 de 2000, 001 de 2001, 002 de 2001 y 003 de 2002 y se expiden unos nuevos Estatutos Generales para el Conservatorio del Tolima.

El Honorable Consejo Directivo del Conservatorio del Tolima

En uso de sus atribuciones legales, constitucionales y en especial los que confieren las Ordenanzas 042 de 1980 y 101 de 1987 y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones del Consejo Directivo están las de expedir o modificar los Estatutos de la Institución, velando para que la institución este acorde con las disposiciones legales y políticas institucionales.

Debiendo expedir en acatamiento de las disposiciones contenidos en las Ordenanzas 042 de 1980 y 101 de 1987, en concordancia con la Ley 30 de 1992, unos nuevos Estatutos Generales que regirán los destinos del Conservatorio del Tolima hacia el futuro.

ACUERDA

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, AUTONOMÍA

ARTICULO 1°. El Conservatorio del Tolima es una institución de Educación Superior Pública y descentralizada del orden departamental, consagrado a la educación musical, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica y financiera, lo mismo que patrimonio independiente.

DOMICILIO

ARTICULO 2°. El domicilio del Conservatorio del Tolima es la ciudad de Ibagué, pero la institución podrá tener dependencias seccionales, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

AUTONOMÍA Y ACREDITACIÓN

ARTICULO 3°. En su condición de Institución de Educación Superior y de conformidad con el artículo 29 de la ley 30 de 1992 el Conservatorio tendrá autonomía para:

1. Darse y modificar sus estatutos.
2. Designar sus autoridades académicas y administrativas
3. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos
4. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, artísticas, científicas, culturales y de extensión.
5. Seleccionar y vincular a sus docentes y alumnos.

6. Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
7. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

PARÁGRAFO.- para el desarrollo de lo contemplado en los ordinales 1º. y 3o, se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 4º. El Conservatorio se acogerá a los sistemas nacionales de acreditación e información, de conformidad con el artículo 53 de la ley 30 de 1992 y para ello, tendrá como tarea permanente la auto evaluación institucional.

CAPITULO II

DE LA MISIÓN, DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 5º. **MISIÓN:** el Conservatorio del Tolima es un establecimiento público y descentralizado, del orden departamental, consagrado a la educación musical. Sus objetivos y su acción tienen como fundamento el reconocimiento de la dignidad del ser humano y de sus derechos universales.

El Conservatorio dedica sus esfuerzos al desarrollo musical y artístico de la región y del país, mediante la investigación, la producción y la difusión artística y pedagógica permanentes, que garantizan la innovación y la transformación de la institución. Con su tarea educadora, el Conservatorio afirma la identidad artística del departamento y propende por una sociedad sensible a los valores del espíritu y cultura de las más nobles expresiones humanas.

ARTICULO 6º. **PRINCIPIOS:** el Conservatorio se rige por los principios de la autonomía, calidad y democracia, a la luz de claros principios éticos:

1. **AUTONOMÍA.-** entendida como la facultad que se tiene para la autodeterminación y gobierno, con el objetivo de elaborar su proyecto Educativo Institucional y darse participativamente sus reglamentos y normas de convivencia.
2. **CALIDAD.-** Como propuesta de desarrollo en todas las actividades y funciones institucionales, de tal manera que la excelencia de sus servicios le permitan la acreditación académica y el reconocimiento social dentro de la región. Bajo una función administrativa al servicio de los intereses generales.
3. **DEMOCRACIA.-** basada en lo siguiente:
 - a.- No habrá discriminación alguna por consideraciones de raza, credo, ideología, sexo, condición económica o social.
 - b.- Propenderá por la equidad en el desarrollo de todos los procesos institucionales.
 - c.- Garantizará que la vinculación a él, cubra a todos aquellos que demuestren poseer las capacidades y los méritos requeridos.
 - d.- Las libertades académicas son consideradas el fundamento de las modalidades pedagógicas del Conservatorio. La educación es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral. La educación se desarrollara en un marco de ejercicio responsable de la crítica y de las libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y cátedra, en un ambiente abierto a la controversia artística, ideológica y política de acuerdo a la ley.

ARTICULO 7o. - **OBJETIVOS:**

1. Brindar una formación humana a través de la enseñanza de la música, buscando que el desarrollo del conocimiento tenga como centro la dignidad humana y la valoración del arte.
2. Ofrecer programas de educación formal y no formal de música por medio de los cuales se obtengan profesionales y artistas con calidades ciudadanas y de liderazgo.
3. Ser fuente de investigación, interpretación y difusión de la música erudita nacional e internacional.
4. Realizar una labor constante de difusión a nivel social, a través de las expresiones artísticas que propendan a la sensibilización de su entorno, de la región y del país.
5. Liderar programas educativos y musicales que favorezcan la convivencia y la construcción pacífica de nuestro país.
6. Fomentar los encuentros musicales a nivel regional, nacional e internacional.
7. Desarrollar actividades de docencia, investigación y servicios de extensión a la comunidad para contribuir al desarrollo social y cultural del medio.
8. Estimular la integración y participación de sus egresados para mejor logro de los fines del Conservatorio.

CAPITULO III

CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTICULO 8°. Los campos de acción en los que se desempeñará el Conservatorio son las Artes y Humanidades.

Igualmente esta facultado para adelantar programas en todos los niveles educacionales superiores de que habla el artículo 18 de la ley 30 de 1992 prioritariamente en el campo de la formación musical, tanto en ocupaciones de formación académica, en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

El Conservatorio del Tolima contribuirá al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

Asimismo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto, podrá ofrecer programas de maestría y doctorado y expedir los títulos correspondientes.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTIVAS

ARTICULO 9°. La Dirección del Conservatorio del Tolima corresponde al Consejo Directivo, al Rector y al Consejo Académico.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 10°. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno del Conservatorio y esta integrado por:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado quien lo presidirá.

2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector Universitario quien presidirá las sesiones en ausencia del Gobernador o su delegado.
4. Un representante de los Directivos Académicos con su respectivo suplente elegido por el Consejo Académico de entre sus miembros, mediante votación para un periodo de dos años, contado a partir de su posesión.
5. Un representante de los docentes con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores escalafonados de tiempo completo y/o medio tiempo y elegidos por el profesorado mediante votación popular y secreta para un periodo de dos años, contados a partir de su posesión.
6. Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente, con matrícula vigente en un programa regular, elegidos por el sector estudiantil mediante votación secreta y popular para un periodo de dos años, contados a partir de su posesión.
7. Un representante de los egresados del Conservatorio con su respectivo suplente, elegidos por los egresados para un periodo de dos años, contados a partir de su posesión.
8. Un representante del sector productivo con su respectivo suplente, elegidos por la asamblea del comité de gremios, previa solicitud del Rector del Conservatorio para un periodo de dos años, contados a partir de su posesión. El representante del sector productivo deberá ser una persona de connotado prestigio y solvencia moral, con título Universitario o en su defecto con una meritoria trayectoria empresarial.
9. Un exrector Universitario con su respectivo suplente, designado para un periodo de dos años. La designación del mismo como de su suplente la hará el Consejo Directivo, mediante votación de personas que hayan demostrado interés en el desarrollo institucional del conservatorio.
10. El Rector del Conservatorio con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1.- Actuara como secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la institución, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2.- Los suplentes reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas a los titulares, previa excusa de los mismos.

PARÁGRAFO 3.- Las elecciones aquí señaladas serán reglamentadas por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 4.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa citación del Rector o en su defecto de su presidente y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Rector o el presidente o cuando lo soliciten por lo menos cinco de sus miembros principales.

Constituye Quórum para decidir, la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 11°. Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros del consejo como de su suplente sujetos a periodo. El Rector procederá a solicitar la designación o elección del reemplazo para el resto del periodo.

ARTICULO 12°. Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos, sin embargo estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades que establece la ley.

ARTICULO 13°. Los actos administrativos de carácter general que expida el Consejo Directivo se denominarán acuerdos y los de carácter particular se denominarán resoluciones.

Los acuerdos, las resoluciones y las actas correspondientes a sus reuniones, deberán ser suscritos por el presidente y el secretario del Consejo.

ARTICULO 14°. Son Funciones del Consejo Directivo:

1. Definir las políticas y planeación de la institución, aprobando, modificando y evaluando el plan global de desarrollo del Conservatorio.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
3. Vigilar porque el funcionamiento de la institución este acordé con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
4. Establecer y controlar el correcto desarrollo de los procesos necesarios para lograr una optima acreditación del Conservatorio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4o del presente acuerdo.
5. Reglamentar el procedimiento para la integración de la terna de candidatos a Rector de la institución, la que integrará el mismo Consejo, para luego proceder a hacer la respectiva designación por parte del Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por la sentencia C-506 del 14 de julio de 1999 de la H. Corte Constitucional que declaro inexecutable el parágrafo del artículo 66 de la ley 30 de 1992.
6. Determinar o modificar la estructura orgánica de la institución mediante la creación, fusión o supresión de las dependencias académicas y administrativas del Conservatorio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
7. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes teniendo en cuenta el concepto del Consejo Académico.
8. Aprobar el sistema de evaluación institucional presentado por el Rector y determinar las estrategias a seguir en el plan de desarrollo.
9. Establecer con arreglo al presupuesto y a las normas legales vigentes a propuesta del Rector, la planta de personal de la institución, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados, empleados públicos y trabajadores oficiales del orden administrativo. En relación con la planta académica la propuesta del Rector debe ir acompañada del visto bueno del Consejo Académico.
10. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la institución.
11. Autorizar las adiciones y traslados que se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto.
12. Aprobar la creación y organización de fondos a sistemas especiales para la administración y manejo de recursos generales por diferentes actividades a propuesta del rector.
13. Autorizar la aceptación de legados y donaciones que por su naturaleza o cuantía requieran de esta formalidad.

14. Fijar los derechos pecuniarios y complementarios que deba cobrar la institución.
15. Determinar las políticas y programas de Bienestar Universitario, orientados al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, personal docente, artístico y administrativo.
16. En cuanto a la política general de becas, ayudas y créditos para los estudiantes, el Consejo Directivo se regirá por lo estipulado en la ley 30 de 1992.
17. Autorizar las comisiones para atender invitaciones de todo tipo al exterior, siempre y cuando estas sean superiores a ocho (8) días, según lo dispongan los reglamentos y planes de capacitación.
18. Servir de vínculo entre el Conservatorio y la comunidad local, regional, nacional y propender por la adecuada financiación de sus programas, atendiendo a las metas y objetivos por el plan de desarrollo institucional.
19. Crear y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, emérito y honorario a iniciativa del Consejo Académico.
20. Crear y otorgar títulos Honoríficos a personas o entidades que de una u otra forma hayan contribuido al engrandecimiento de la institución.
21. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas generales del Conservatorio.
22. Reglamentar y aprobar en cada caso el disfrute del periodo sabático a que pueda tener derecho el personal académico a iniciativa del Consejo Académico.
23. Darse su propio reglamento.
24. Expedir y modificar el estatuto general del Conservatorio.
25. Las demás que en el futuro le asignen las disposiciones legales.

PARÁGRAFO.- El Consejo Directivo podrá invitar a personal de la institución a las sesiones del mismo, las veces que considere pertinente, los que podrán participar con voz pero sin voto.

DEL RECTOR

ARTICULO 15°. El Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la institución y su designación corresponde al Consejo Directivo de terna integrada por el mismo Consejo.

Es facultad del Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente y necesario para bien de la institución remover al Rector.

ARTICULO 16°. Para desempeñar el cargo de rector se requiere poseer amplios conocimientos musicales, título Universitario, haber tenido una meritoria trayectoria en el campo de la educación, experiencia administrativa y/o financiera y comprobados merecimientos en el servicio a la comunidad.

ARTICULO 17°. El Rector del Conservatorio no podrá ejercer funciones públicas o privadas que interfieran en el ejercicio de su cargo y estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la norma.

ARTICULO 18°. El Rector tomará posesión de su cargo ante el presidente del Consejo Directivo o a quien por ley corresponda.

Los demás funcionarios al servicio del Conservatorio tomarán posesión de sus cargos ante el Rector.

ARTICULO 19°. Son Funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos vigentes, lo mismo que las decisiones del Consejo Directivo y Académico.
2. Liderar el proceso de planeación de la institución de manera integral, procurando así, el desarrollo de la misma en su conjunto.
3. Liderar el proceso de auto evaluación institucional proponiendo a los órganos e instancias correspondientes, las acciones a que haya lugar.
4. Presentar al Consejo Directivo el plan global de desarrollo del Conservatorio.
5. Dirigir y controlar el funcionamiento general de la institución y presentar el informe anual sobre su gestión ante el Consejo Directivo.
6. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
7. Presidir el Consejo Académico.
8. Suscribir contratos, convenios de toda índole y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
9. Someter el proyecto de presupuesto anual a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez sea expedido.
10. Nombrar y remover, con arreglo a las disposiciones legales el personal académico, artístico y administrativo de la institución, conceder licencias y designar interinos de conformidad con los reglamentos respectivos.
11. Establecer los manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos.
12. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamentos.
13. Reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de la institución.
14. Convocar a elecciones de los miembros de las diferentes corporaciones del Conservatorio, con base en la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo.
15. Nombrar delegados del Conservatorio ante aquellas entidades públicas o privadas en las cuales el Conservatorio tenga acciones y/o intereses representados.
16. Autorizar los títulos con su correspondiente firma, una vez cumplidos los requisitos que señalan los reglamentos. Autorizar éstos con su firma y sello suscribiendo la correspondiente acta de grado.
17. Autorizar las comisiones de estudio en el país y cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.

18. Presentar al Consejo Directivo proyectos sobre estatutos del profesorado, estudiantil y reglamento de personal administrativo o sus modificaciones.
19. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de creación y/o modificación de la planta de personal docente, artístico y administrativo.
20. Nombrar o contratar los asesores que requiera la institución para la ejecución cabal de sus programas académicos y administrativos.
21. Delegar en sus ausencias temporales su reemplazo en uno de los miembros del Equipo Directivo.
22. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 20°. Los Actos administrativos que expida el Rector se denominarán resoluciones.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 21°. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, sus actos se denominan acuerdos y estará integrado por:

1. El Rector quien lo presidirá.
2. El Director Artístico.
3. Los Decanos.
4. Los Directores de Programas.
5. Un representante de los docentes con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores escalafonados de tiempo completo y/o medio tiempo, elegidos por el profesorado mediante votación popular y secreta, para un periodo de dos años, contados a partir de su posesión.
6. Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente, con matrícula vigente en un programa regular, elegidos por el sector estudiantil mediante votación secreta y popular para un periodo de dos años, contados a partir de su posesión.

PARÁGRAFO.- Los miembros del Consejo Académico deberán ser funcionarios del Conservatorio debidamente nombrados y posesionados a excepción de los estudiantes y profesores que no ostentan dicha calidad.

ARTÍCULO 22°. El Consejo Académico se reunirá por iniciativa del Rector ordinariamente una vez por cada mes y extraordinariamente cuando el Rector o cuatro (4) de sus miembros lo soliciten, actuará como secretario, el Secretario general .

ARTÍCULO 23°. Son Funciones del Consejo Académico:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
2. Diseñar el plan global de desarrollo académico del Conservatorio, el que deberá ser sometido por el Rector a consideración del Consejo Directivo, para su respectiva aprobación.

3. Emitir concepto previo sobre la creación, modificación o supresión de facultades, unidades u órganos institucionales para el desarrollo de programas académicos, investigativos y de extensión.
4. Aprobar los sistemas de admisión, registro y control académico.
5. Proponer al Consejo Directivo los candidatos a distinciones académicas, títulos y grados honoríficos.
6. Establecer criterios y procedimientos de servicio para la provisión de los cargos del personal docente.
7. Realizar la selección de personal docente de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.
8. Conceptuar sobre el desempeño de los docentes al respectivo comité, cuando se trate de la renovación o de su vinculación laboral.
9. Diseñar las políticas académicas en lo relacionado con el personal docente y estudiantil.
10. Aprobar modificaciones a los programas de pregrado y postgrado recomendando al Consejo Directivo la creación o supresión de estos.
11. Revisar y aprobar las modificaciones a los planes de estudio al tenor de las disposiciones legales y reglamentarias.
12. Establecer al calendario de actividades académicas del Conservatorio.
13. Definir políticas y adoptar programas de investigación, asesoría y extensión académica, que deba desarrollar la institución dentro del marco de su planeación y evaluar los resultados.
14. Emitir concepto previo a las modificaciones que lleve a efecto el Consejo directivo, sobre los proyectos de estatuto general, reglamentos de personal, académico y estudiantil.
15. Estudiar el presupuesto preparado por los distintos programas y recomendarlo al Consejo Directivo.
16. Dar el visto bueno previo a la planta académica del Conservatorio presentada por el Rector al Consejo Directivo.
17. Aprobar políticas de ingreso al escalafón y las promociones del personal académico del Conservatorio.
18. Reglamentar todo lo referente a la propiedad intelectual de las obras producidas por personal vinculado a la institución y que son de propiedad del Conservatorio.
19. Velar por el cumplimiento de las normas y políticas académicas de la institución.
20. Promover de manera permanente, el desarrollo y capacitación del profesorado.
21. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio de profesores dentro y fuera del país.

22. Proponer al Consejo directivo los profesores asociados y titulares, candidatos a disfrutar por una sola vez y después de siete (7) años de servicios, un periodo sabático.
23. Expedir su propio reglamento.
24. Las demás que le sean asignadas por la institución y sean de su competencia.

ARTICULO 24º. Constituye quórum para decidir, la mitad mas uno de los miembros acreditados como tales ante la Secretaría del Consejo.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 25º. La Secretaria General es una unidad de dirección, coordinación y apoyo para el desarrollo de las políticas institucionales. Así mismo, es la dependencia responsable de la divulgación y difusión de las decisiones y acciones de los órganos del Conservatorio.

ARTICULO 26º. Para ser Secretario se requiere: Tener título profesional de Abogado y acreditar dos años de experiencia en cargos similares.

ARTICULO 27º. El Secretario General a parte de las funciones propias del cargo, también deberá cumplir las de asesor Jurídico y podrá ejercer las de control interno según las necesidades de la Institución.

ARTICULO 28º. Son Funciones del Secretario General.

1. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos, las actas, las resoluciones expedidas por el Consejo Directivo, Académico y el Rector(a).
2. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Directivo y Académico, del Rector y de los funcionarios del Conservatorio, certificar el ejercicio del cargo de los mismos, así como, autenticar actas de grado y diplomas que expida el Conservatorio.
3. Notificar y/o comunicar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expida el Rector y los órganos del Conservatorio de los cuales sea su secretario.
4. Expedir certificados y copia auténtica de los documentos de la institución, que sean autorizados por los estatutos o reglamentos y ordenados por los Consejos Directivo, Académico y el Rector.
5. Responder por el sistema de archivo y documentación del Conservatorio.
6. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, políticas, procedimientos, planes y programas, proyectos y metas de la institución y recomendar los ajustes necesarios.
7. Establecer y mantener con los organismos de vigilancia y control, la comunicación, coordinación y colaboración, tendientes a unificar criterios y organizar un desarrollo armónico, complementario y satisfactorio de los sistemas integrales de control.
8. Fomentar en toda la institución la formación de una cultura de control, que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

9. También cumplirá las funciones de control interno establecidas en la ley y las de asesor jurídico cuando las circunstancias lo requieran
10. Las demás que le asigne el Rector (a) o que le corresponda de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 29°. La organización y funciones de las dependencias que integran el conservatorio del Tolima, serán establecidas de acuerdo a su estructura orgánica, en el manual de funciones y en los reglamentos internos de las diferentes dependencias académicas y administrativas.

ARTÍCULO 30°. Las dependencias del área académica se denominarán facultad, programa, departamento y centro y las del área administrativa se denominarán Dirección y coordinación.

ARTÍCULO 31°. Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos y los de asesoría y coordinación se denominarán Comités.

CAPÍTULO VII

DEL DIRECTOR ARTÍSTICO, CONSEJOS DE FACULTAD Y DECANOS

DEL DIRECTOR ARTÍSTICO

ARTÍCULO 32°. Es la máxima autoridad artística del Conservatorio y ejercerá sus funciones con subordinación al Rector (a) quien lo nombra y remueve libremente y tendrá como requisitos los siguientes:

Tener grado superior en dirección de orquesta con experiencia de dos años, además de amplia trayectoria en el campo de la composición, dirección e interpretación instrumental.

ARTÍCULO 33°. Son Funciones del Director:

1. Concebir, formular y presentar ante la Rectoría y el Consejo Directivo, los planes, proyectos y programas, para el desarrollo de la actividad artística y musical en el Conservatorio.
2. Asesorar a la Facultad de Educación y Artes, la Escuela de Música y demás dependencias que lo requieran en el desarrollo de la actividad Musical.
3. Dirigir la Orquesta Sinfónica, los Coros del Tolima y eventualmente las demás agrupaciones relacionadas con el funcionamiento musical del Conservatorio y Convenios con otras Instituciones.
4. Planear, organizar la temporada musical del Conservatorio.
5. Proponer al Consejo Académico, la creación, modificación o supresión de los programas artísticos.
6. Decidir en cuanto a los asuntos artísticos de la institución, que no estén expresamente establecidos como potestativos de otros órganos o funcionarios del Conservatorio.

7. Realizar las gestiones necesarias para la buena marcha y el adecuado desarrollo de los programas artísticos del Conservatorio.
8. Presentar al Rector (a) los resultados de su gestión en forma periódica y cuando se lo soliciten.
9. Estructurar, organizar y desarrollar los departamentos, programas musicales y de extensión.
10. Las demás funciones que le sean asignadas y sean de su competencia.

LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y LOS DECANOS

ARTICULO 34°. El Consejo de Facultad es un órgano de dirección de la institución y máxima dirección de la Facultad, sus actos se denominan Acuerdos y estará integrado por:

1. El Decano quien lo presidirá.
2. Los Directores de Departamento.
3. Los Directores de Programas adscritos a la Facultad.
4. Un Profesor escalafonado de tiempo completo o medio tiempo o su suplente
5. Un Estudiante de uno de los programas o su suplente.
6. Un Egresado de uno de los programas adscritos a la Facultad o su suplente.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes por convocatoria del Decano y extraordinariamente por solicitud del Rector o de dos de los integrantes principales.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de los profesores, estudiantes y egresados serán elegidos por sus respectivas comunidades para un periodo de 2 años, contados a partir de su posesión, de acuerdo con la reglamentación que expida el consejo directivo.

PARÁGRAFO 3. El secretario académico o en su defecto el coordinador de registro y control académico de la facultad actuara como secretario del Consejo con voz pero sin voto.

ARTICULO 35°. Son Funciones del Consejo de Facultad:

1. Diseñar y evaluar las políticas de la Facultad, en coherencia con las propias del Conservatorio.
2. Diseñar y evaluar el plan de desarrollo de la Facultad, en coherencia con el plan de desarrollo del Conservatorio.
3. Diseñar el presupuesto anual de la facultad, en coherencia con el presupuesto anual del Conservatorio.
4. Proponer la creación, fusión o supresión de los programas académicos, órganos y dependencias de la Facultad.
5. Decidir sobre asuntos académicos de la facultad que no este expresamente establecidos como potestativos de otros organismos o funcionarios del Conservatorio.

6. Evaluar y aprobar el plan de trabajo de los profesores de la facultad para cada periodo académico, que debe ser remitido al Consejo Académico.
7. Proponer al Consejo Académico para su aprobación el ingreso y promoción al escalafón de los docentes de la Facultad
8. Certificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de los títulos académicos
9. Resolver en primera instancia sobre las evaluaciones del personal académico vinculado a la Facultad.
10. Recomendar ante las instancias respectivas las comisiones de estudio y el otorgamiento del año sabático.
11. Propender por la armónica relación de la Facultad con las otras instancias del Conservatorio.

DE LOS DECANOS

ARTICULO 36°. El Decano representa al Rector, es la máxima autoridad ejecutiva de la facultad, con sujeción al Rector del cual depende y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma.

ARTICULO 37°. Para ser decano se requiere título profesional que tenga afinidad con la respectiva facultad, dos años de experiencia académica universitaria, dos años de experiencia profesional y experiencia administrativa.

Tener experiencia académica en instituciones de educación superior mínima de dos años y experiencia administrativa mínima de dos años.

ARTICULO 38°. El Decano será nombrado por el Rector de terna presentada por el Consejo de Facultad.

Para elaborar esta terna el Consejo de Facultad tendrá en cuenta los candidatos de los profesores y estudiantes de la Facultad presentados a través de sus respectivos representantes en el Consejo.

ARTICULO 39°. El Decano es un funcionario de libre nombramiento y remoción del Rector y esta sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley y tendrá como funciones las siguientes:

1. Atender a las gestiones necesarias para la buena marcha y el adecuado desarrollo de los programas de la Facultad.
2. Decidir previa consulta con el Rector, en cuanto a los asuntos académicos de la Facultad que no estén expresamente establecidos como potestativos de otros órganos o funcionarios del Conservatorio.
3. Proponer al Consejo Académico la creación, modificación o supresión de los programas docentes y de investigación.
4. Controlar el cumplimiento de los programas docentes y de investigación, adoptados por el Consejo Académico.
5. Certificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos en coordinación con el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

6. Elaborar el reglamento interno de la Facultad y de sus dependencias y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
7. Proponer al Consejo Académico la carga laboral del personal docente de su facultad, de acuerdo con el reglamento respectivo.
8. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificaciones que se requieran en los planes de estudio de la Facultad.
9. Informar al Consejo Académico sobre los profesores de la Facultad candidatos a disfrutar del período sabático.
10. Colaborar con el Consejo Académico para que las actividades de la unidad a su cargo, armonicen con la función académica general del Conservatorio.
11. Presidir el Consejo Académico en ausencia del Rector y ocasionalmente, cuando éste le delegue dicha responsabilidad.
12. Aportar al Consejo Académico ternas para la selección de jefes de departamento, las cuales deberán estar integradas por profesores de tiempo completo escalafonados en una categoría no inferior a la de profesor asistente.
13. Coordinar las actividades de los Departamentos de su dependencia e informar al Consejo Académico sobre las actividades relacionadas con las diversas prácticas para su debida coordinación.
14. Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorga la Facultad.
15. Llevar debidamente actualizadas las hojas de vida del personal docente y certificar sobre las mismas.
16. Coordinar y dirigir los trabajos de elaboración de proyectos sobre normas reglamentarias de aspectos académicos del Conservatorio.
17. Supervisar la adecuada marcha de los programas académicos de la institución y hacer recomendaciones que conduzcan a su máxima eficiencia y desarrollo.
18. Coordinar conjuntamente con el Consejo Académico la racionalización y cumplimiento de las prácticas académicas de los estudiantes.
19. Intervenir en los asuntos profesoraes y estudiantiles, según lo preceptuado en los reglamentos del Conservatorio y en sus normas complementarias.
20. Atender al oportuno trámite de las promociones profesoraes y las solicitudes de concesión del año sabático, todo de acuerdo con las normas pertinentes.
21. Supervisar las actividades de los centros bajo su dependencia.
22. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las comisiones de estudio del personal docente.
23. Presidir los Comités que estén bajo su presidencia.
24. Las demás funciones que le sean asignadas y estén bajo su competencia.

CAPITULO VIII

PROGRAMAS ACADÉMICOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40.- Los programas académicos especiales son unidades académicas, musicales y administrativas de educación formal y no formal necesarias para el desarrollo musical del Conservatorio, que tienen como fin el fortalecimiento de los programas de educación a todo nivel de la institución.

DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y EL DIRECTOR

ARTICULO 41°. La Escuela de música es una unidad académica musical y administrativa especial, de educación no formal, que desarrolla a la vez programas permanentes y de extensión como los Centros Regionales, Nuestra Música en el Campo y otros que se puedan crear y que por su naturaleza sirvan como unidades de apoyo experimental y como campos de practica. Su misión es ser un programa que facilite, desde temprana edad, el desarrollo de la sensibilidad y las habilidades musicales de los estudiantes, para lo cual desarrollará un proyecto curricular, reglamento pedagógico y proyecto educativo institucional en coherencia con el PEI del Conservatorio.

ARTICULO 42. El Director representa al Rector, es la máxima autoridad ejecutiva de la Escuela de Música, con sujeción al Rector y al Consejo Académico, de los cuales depende y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma.

ARTICULO 43°. Para ser director de la Escuela de Música se requiere tener titulo profesional relacionado con la música y experiencia administrativa mínima de dos años.

ARTICULO 44. El director es un funcionario de libre nombramiento y remoción del Rector y tendrá como funciones las siguientes:

1. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la escuela de música para lograr una administración eficaz.
2. Responder por la planeación, organización, cumplimiento y evaluación del plan de estudios de la escuela de música.
3. Tomar decisiones orientadas a dar solución a los problemas de los profesores y alumnos en lo relacionados con sus clases.
4. Elaborar con la debida anticipación, los contenidos y cronogramas correspondientes a los cursos, ciclos, talleres y programas que realice en la escuela de música, presentarlos ante el Rector (a) y Consejo Académico.
5. Mantener los contactos necesarios con los Municipios del Tolima, entidades o institutos de cultura Departamentales, nacionales e internacionales para la realización de los convenios necesarios para el mejoramiento continuo de la escuela, previo conocimiento y aprobación por parte de la Rectoría.
6. Participar en los Consejos, comités y en los eventos que programe el Conservatorio.
7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del cargo.

CAPITULO IX

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

DE LOS ESTUDIANTES, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 45°. Es estudiante del Conservatorio del Tolima la persona que posea matrícula vigente en uno de sus programas académicos, condición por la cual adquiere compromiso con sus principios, propósitos, políticas y objetivos los que ayudará a construir y modificar con su participación integral en la vida de la institución.

Los estudiantes del Conservatorio se registrarán por el estatuto de los estudiantes expedido por el Consejo Directivo el cual debe contemplar por lo menos los siguientes aspectos: calidad de estudiante, sistema de inscripciones, admisiones y matrícula, régimen académico, derechos y deberes, estímulos, régimen disciplinario, aspectos económicos y se clasifican de conformidad con el nivel educativo a que pertenezcan y para su manejo se registrarán por sus respectivos reglamentos.

DE LOS PROFESORES

ARTICULO 46°. El personal docente o académico, es aquel que se dedica primordialmente a la docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 47°. Es profesor del Conservatorio quien se vincula legalmente a ésta en calidad de tal. Por su vinculación adquiere, en el desempeño de las funciones que le corresponden un compromiso con los principios, propósitos, políticas y objetivos de la institución, los que ayudará a construir o modificar participando de manera integral en la vida institucional.

Los profesores de la institución se registrarán por el estatuto profesoral expedido por el Consejo Directivo el cual debe contemplar por lo menos los siguientes aspectos: formas de vinculación, clasificación y escalafón, funciones, derechos y deberes, patrones de régimen salarial, estímulos y régimen disciplinario, entre otros.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 48°. El personal administrativo vinculado al Conservatorio será.

1. De libre nombramiento y remoción.
2. De carrera administrativa.

Son empleados de libre nombramiento y remoción quienes desempeñen cargos de dirección, coordinación, asesoría, confianza, supervisión, vigilancia y manejo.

La vinculación implica un compromiso con los principios, propósitos, políticas y objetivos de la institución los que ayudará a construir y modificar por su participación en la vida integral del Conservatorio.

CAPITULO X

DE LOS EGRESADOS

ARTICULO 49°. Son egresados del Conservatorio quienes hayan cursado, aprobado y recibido el título de graduación en cualquiera de las modalidades que ofrezca la institución.

ARTICULO 50°. Además de la representación de los egresados prevista en la ley, el Conservatorio podrá conformar comités asesores con egresados.

DEL PATRIMONIO, FUENTES DE FINANCIACIÓN, DEL CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO.

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTICULO 51°. Para los fines definidos en este estatuto, la institución tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes, dividendos y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que definan la ley orgánica de presupuesto, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.

Los bienes de la institución son imprescriptibles e inembargables.

Para la administración y el manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, de asesoría, de extensión, producción artística, la institución podrá crear fondos especiales con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la institución. Su administración y control se harán de acuerdo a la ley.

ARTICULO 52°. Los ingresos y el patrimonio de la institución estarán compuestos por:

1. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, Departamental, Municipal, ley 37 de 1987 y cualquier otra entidad pública.
2. Los dividendos que reciba como producto de las acciones que posea en cualquier entidad pública o privada.
3. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.
4. Los ingresos que reciba como producto de convenios, contratos y demás figuras legales con entidades de todo orden.
5. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la institución.
6. Los reintegros del IVA y las transferencias del impuesto a la renta de acuerdo con la ley.
7. Los dineros que reciba por venta de servicios, productos y prestación de asesorías de todo tipo.
8. Los recursos obtenidos de créditos de acuerdo a la legislación vigente.
9. Los provenientes de actos administrativos proferidos por corporaciones públicas o funcionarios con arreglo a la ley.
10. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera a cualquier título, lo mismo que sus frutos y rendimientos.

ARTICULO 53°. Por disposición de la ley 30 de 1992, artículo 122, los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir el Conservatorio como institución de Educación Superior, son los siguientes:

1. Derechos de inscripción.

2. Derechos de matrícula.
3. Derechos por realización de exámenes de habilitación, validación, supletorios y preparatorios.
4. Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.
5. Derechos de grado, expedición de certificados y constancias.

ARTICULO 54°. El Conservatorio de conformidad con el artículo 118 de la ley 30 de 1992, destinará, por lo menos, el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender programas de Bienestar Universitario.

Igualmente se destinarán recursos del presupuesto para el fomento y desarrollo de los programas de investigación.

DEL CONTROL FISCAL Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 55°. El control fiscal será ejercido por la Contraloría General del Departamento del Tolima.

ARTICULO 56°. De conformidad con la ley 30 de 1992, el Conservatorio puede contratar con empresas privadas Nacionales los servicios de control interno a que hace referencia el artículo 269 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 57°. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo o el Rector, solo procederá el recurso de reposición y con el se agotará la vía gubernativa.

Sin embargo, el acto administrativo mediante el cual el Rector, imponga a un docente una sanción o suspensión mayor de seis (6) meses, o de destitución, será apelable ante el Consejo Directivo.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Institución, procede el recurso de Reposición ante quien haya proferido el acto, y el de apelación ante el inmediato superior.

ARTICULO 58°. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados, se notificaran de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen o sustituyan. En los casos de suspensión o destitución, los recursos se concederán en el efecto devolutivo.

La contratación administrativa se rige por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 59°. El Conservatorio podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de docencia, investigación y extensión de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 60°. Se establecerán sistemas de control interno, de gestión y de evaluación de resultados. El Consejo Directivo reglamentará lo pertinente.

ARTICULO 61°. De conformidad con la autonomía académica reconocida por la Constitución y la ley, son académicos los actos del Conservatorio relacionados con el

cumplimiento de funciones tales como el calendario académico, establecimiento de planes de enseñanza, investigación y extensión, sistemas de inscripciones, admisiones y evaluaciones, matriculas, calificaciones, exámenes, títulos, grados, sanciones académicas y disciplinarias a sus estudiantes.

Las disposiciones proferidas por los Consejos Académico y Directivo o por funcionarios competentes del Conservatorio, determinadas por la aplicación del reglamento estudiantil, son disposiciones de carácter académico y contra ellas proceden los recursos previstos en el reglamento estudiantil.

También tendrán el carácter de acto académico lo relativo a la evaluación de la producción intelectual de los profesores.

ARTICULO 62°. Mientras se adoptan los Estatutos del personal docente, estudiantil y de personal administrativo, continuaran aplicándose los Estatutos y demás disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes. Mientras se integran los órganos del Conservatorio conforme al presente Estatuto, continuaran ejerciendo sus funciones los actuales órganos con la composición y el origen que proveen las normas vigentes y asumirán las funciones que les confiere el presente Estatuto.

ARTICULO 63°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En constancia firman,

EL PRESIDENTE

JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA

EL SECRETARIO GENERAL

JAIRO BERNAL GUARNIZO